

Al despacho del señor Juez, demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00501-00**, instaurado por **BAYPORT COLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022. La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega escrito de subsanación en el que se establece que la libranza tiene un valor, y el pagaré otro, esto a que el pagaré fue llenado los espacios en blanco, con la carta de instrucciones que firmo el deudor, es por lo que se libará mandamiento de pago por valor de \$25.692.108.55.

igualmente si el demandado entró en mora el 30 de octubre de 2021 y se llenó el pagaré con espacios en blanco el día 13 de agosto de 2022, fecha de vencimiento del mismo, no se entiende porque las pretensiones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4, no se incluyeron, dentro de la cantidad – capital, de llenado de espacios en blanco, por lo que al no estar dichas sumas de dinero, dentro de la literalidad del pagaré de la obligación en el contenida, queda sin soporte dichas pretensiones y no se accederá a proferir manamiento de pago por las sumas pretendidas en los numerales 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4 de las pretensiones, itero, por no estar contenidas dichas sumas de dinero, en la literalidad del texto de la obligación en el pagare base de cobro No. 792538, máxime si dichos valores se pudienon sumar al llenar los espacios en blanco, y queda sin base legal para exigir su pago, ya que no cumplen con lo establecido en el artículo 422 ibidem.

Así las cosas se tendra como subsanada, y se librara mandamiento de pago de conformidad con los artículos 430 y susiguientes del C G del P, como se reseña en el párrafo anterior, ya que la demanda igualmente cumple los requisitos del artículo 82 del C G del P.

#### **RESUELVE:**

**Por lo expuesto se R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TENER** como subsanada la demanda, por lo expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** a **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, a **BAYPORT COLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero: según pagaré número No. 792538.

- La suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$25.692.108.55)**, por concepto de capital; más por el valor de los intereses moratorios comerciales al tenor del art. 884 C.Cio liquidados a

la tasa máxima legal permitida sobre el valor del capital, desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago.

- **No acceder** pretensiones 2.1, 2..2, 2.3 y 2.4, por lo expuesto.

**TERCERO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite de ejecutivo singular de minima cuantía.

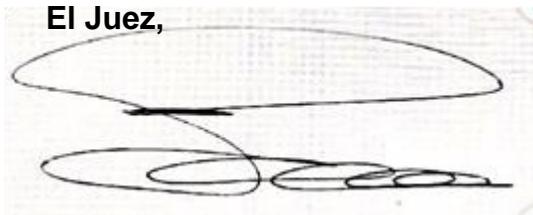
**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en forma personal, conforme los artículos 291 siguientes del C G del P, y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para que el demandado ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

**SEXTO: TÉNGASE** a la doctora **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, como apoderada judicial de **BAYPORT COLOMBIA S.A** en los términos y con las facultades otorgadas en el escrito poder que se allega.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor Juez, demanda ejecutiva con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00501-00**, instaurado por **BAYPORT COLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022. La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que se pide medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 C G del P. se decretarán.

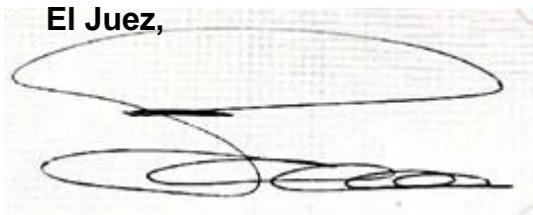
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, previa las deducciones de ley, de lo que devenga el demandado señor **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.739.933, como patrullero de la Policía Nacional. En tal sentido, líbrese oficio al pagador, para que obre de conformidad a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C G del P en concordancia con el artículo 44 ibídem, y haga efectivo dicho descuento, que debe consignar dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente, en el banco Agrario de Colombia Cuenta de Depósitos Judiciales a nombre de este despacho Judicial. Límitese la medida a la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000.00), notifíquese por el medio más expedido – virtual. Oficiese y/o el oficio puede ser reclamado en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEGUNDO:DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado señor **ANGEL DAVID HERNANDEZ MANCERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.093.739.933, tenga o posea en el BANCO POPULAR cuenta de ahorros 210451026124, conforme a la solicitud allegada. Se previene que los saldos de cuentas de ahorro de valor constante y de depósitos ordinarios tienen beneficios de inembargabilidad (límite), de conformidad con la circular 126 de 1999 de la Superfinanciera; Límitese la medida hasta por la suma de cincuenta millones de pesos m/l (\$50.000.000.00). Líbrese oficio en tal sentido al señor gerente de dicha entidad bancaria, advirtiéndole que dichos dineros deben ser consignados dentro de los tres días siguientes, en la cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario, a órdenes de este despacho y en conformidad con lo establecido en el numeral 10, artículo 593 C G del P, en concordancia con el artículo 44 ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho proceso ejecutivo de alimentos con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00454-00, instaurado por MINERVA PIEDAD CASTILLO VELASQUEZ, a través de apoderada judicial, en contra de PABLO NAYID CORREDOR RUBIO, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022. La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

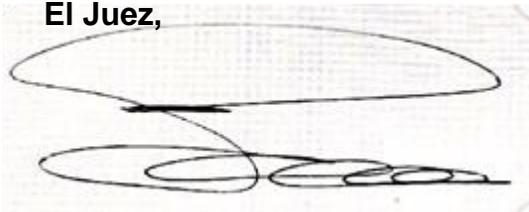
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y que se pide información por parte de la apoderada de la demandante, ya que se manifiesta que desde el día 19 de octubre del 2021 la parte demandada presento recurso de apelación contra la providencia emitidas por este despacho de fecha 13 de octubre de 2021, observando el trámite, se tiene que efectivamente la parte demandada preesenta recurso de reposición subsidio de apelación, contra la providencia citada; es por lo que córrase traslado a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 323 y subsiguientes del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibigem, traslado que se notificará en el Microtidito de este despacho en la página de la Rama Judicial

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario, con radicado **Nº54-874-40-89-002-2017-00524-00**, instaurado por **AURA MARÍA TORRES CONTRERAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIOMEDES BOTELLO PÉREZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022. La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

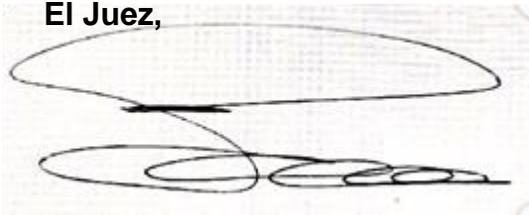
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega avalúo comercial, del bien objeto de la presente acción identificado con matrícula inmobiliaria número 260-257627 de propiedad de **DIOMEDES BOTELLO PÉREZ**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial allegado por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES OCHIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE.(\$76.810.839,32), para que los interesados presenten sus observaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', written over a light-colored grid background.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Se encuentra al despacho la presente demanda de nulidad de patrimonio de familia y simulación de radicado **Nº 54-874-40-89-002-2018-00825-00**, propuesta por **SANDRA YANETH SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, obrando a través de apoderado, en contra de **SANDRA MILENA GUERRERO ROJAS y REINALDO CUTA SÁNCHEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

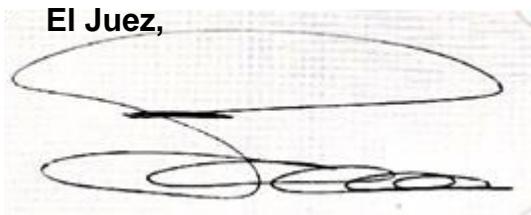
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que está pendiente para fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C G del P, en su etapa de sentencia; es por lo que se señala el próximo 4 de noviembre de 2022 a las 2:15 de la tarde, audiencia que será virtual a través de la plataforma life size, en el siguiente ink <https://call.lifesizecloud.com/15970970>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor Juez, ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2022-00469-00, instaurado por **BANCOLOMBIA SA**, a través de apoderada judicial, en contra de **CARLOS ALBERTO PARADA GOMEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022. La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

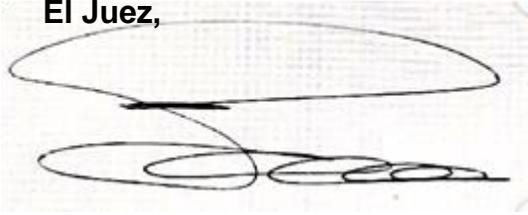
En atención a que se allega escrito en donde se pide se corrija el auto que libró mandamiento de pago, este despacho establece que el error viene del escrito aclaratorio de subsanación por parte de la apoderada de la demandante, y por ser viable, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 C G del P, se corrige el auto de fecha de fecha 30 de septiembre de 2022, en cuanto a los ítems 3, 4, y 5, los cuales quedarán así y no como allí aparecen, quedando el resto del auto incólume, debiéndose notificar el presente auto y el del 30 de septiembre de 2022, al demandado

- “La suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$1.111.112) M/CTE., por concepto de cuota de fecha 10/06/2022. SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$624.585) M/CTE; por interés de plazo, causados del 11/05/2022 al 10/06/2022; más por el valor del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/06/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- La suma de UN MILLON CIENTO ONCE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$1.111.112) M/CTE., por concepto de cuota de fecha 10/07/2022. SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$658.107) M/CTE; por interés de plazo, causados del 11/06/2022 al 10/07/2022; más por el valor del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el 11/07/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- La suma de UN MILLON CIENTO ONCE MILCIENTO DOCE PESOS (\$1.111.112) M/CTE, por concepto de cuota de fecha 10/08/2022. SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$696.846) M/CTE; por interés de plazo, causados del 11/07/2022 al 10/08/2022; más por el valor del interés moratorio pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es

desde el 11/08/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación”.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned below the text 'El Juez,'.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo singular con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00495-00, instaurado por BANCO DE OCCIDENTE, a través de apoderada judicial, en contra de JAVIER OSWALDO VILLAMIZAR ALTUVE, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022. La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En razón a que la curadora ad litem, contestó la demanda, de la cual se recorrió el traslado, y que solicita el INTERROGATORIO AL DEMANDANTE argumentando a que atendiendo a que desconoce pormenores del proceso de negociación que dio origen al pagare, objeto del presente cobro ejecutivo, y le llama la atención la cifra que figura como capital debido, solicita al despacho, citar a rendir interrogatorio al representante legal del primigenio demandante BANCO OCCIDENTE, de la sucursal bancaria que en su oportunidad otorgo el crédito al demandado y que de no ser posible cumplirse con el decreto de dicha prueba como interrogatorio de parte, dada la cesión que del crédito que se hizo, respetuosamente solicita al despacho citar como declarante en prueba testimonial, al representante legal del primigenio demandante BANCO OCCIDENTE, de la sucursal bancaria que en su oportunidad otorgo el crédito al demandado,

En atención a lo argumentado, el apoderado del demandante señala entre otras que: la solicitud de interrogatorio no reúne las condiciones necesarias para ser decretada, por lo que se observa, sería necesario dar aplicación al artículo 168 del C G del P, esto es, dar lugar al rechazo de plano, esto debido a que no se avizora dentro de la misma el cumplimiento de los requisitos de pertinencia y utilidad de la prueba, teniendo de presente que se fundamentó dicha solicitud en un imaginario, expresado en un “me llama la atención de la cifra”, extrañándose entonces dentro de esta, elementos tan primordiales como el “hecho” mismo que se pretende hacer valer o denostar dentro del proceso con el elemento probatorio solicitado.

Que así mismo, se atisba como fundamento de la petición probatoria, el conocer los pormenores del proceso que dieron origen al pagaré, de lo que se denota una ausencia total de utilidad del interrogatorio solicitado, atendiendo a que se generarían discusiones fácticas superfluas que contradirían la literalidad y autonomía de la obligaciones derivadas del título valor.

Que aunado a lo anterior, se advierte que la razón de ser de la solicitud probatoria no tiene el “status suficiente para afectar el carácter autónomo y la exigibilidad propia del derecho de crédito incorporado en el título valor, por lo que considera que en caso de que se decrete el interrogatorio se estará atentando contra los principios de los títulos valores, así como la seguridad jurídica la certeza sobre la existencia y exigibilidad de la obligación contenida en los títulos valores.

Que por lo expuesto y no existiendo fundamento legal alguno para la solicitud de interrogatorio solicita no conceder la prueba testimonial.

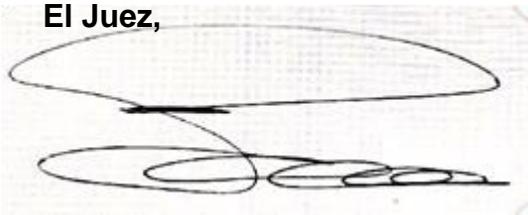
Este despacho teniendo en cuenta los argumentos de las partes, y observando que la señora curadora ad litem, no propuso excepciones, no se entiende como pide pruebas.

Además, si lo que en la petición se entendería al argumentar las condiciones del título valor, la togada desconoce que dicha pretensión al ser el presente proceso de mínima cuantía, se ataca con recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago dentro de los tres días siguientes a su notificación, inciso segundo artículo 430 C G del P, numeral tercero del artículo 442 ibídem, y no lo hizo.

Así las cosas al carecer de base legal la petición, y no encajar dentro de las normas procesales, por lo expuesto, dicha petición se hace inviable, y por lo tanto este despacho no accede al interrogatorio de parte del demandante Representante Legal del Banco de Occidente, solicitada por la curadora ad –litem del demandado. En firme el presente auto se continuará con el trámite del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Mauricio Sierra Pezzotti', written over a light-colored background.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso de Sucesión con radicado N° 54-874-40-89-002-2017-00153-00, en donde son solicitantes los señores **SAMUEL CARVAJAL PEÑA, MARÌA EUGENÌA CARVAJAL HERNÀNDEZ, MARÌA EDILMA CARVAJAL HERNÀNDEZ Y ANA LUCÌA CARVAJAL HERNÀNDEZ** y personas **indeterminadas** y causante la señora **MARÌA DEL ROSARIO HERNÀNDEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022. La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

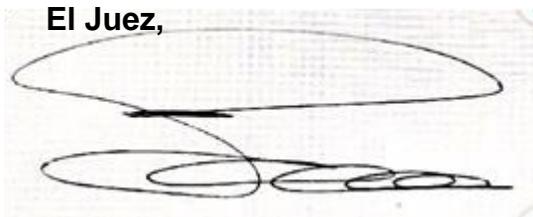
### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que la audiencia de inventarios y avalúos a celebrarse el 5 de agosto de 2022, no se llevó a cabo por haberse colocado a disposición privado de la libertad para audiencia de garantías; es por lo que se procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos artículo 501 del C G del P, el próximo 16 de noviembre de 2022 a las 2:15 de la tarde, la cual será virtual por la plataforma lifiesize, y el link de enlace para unirse a ella es <https://call.lifeseizecloud.com/15995505>

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00494-00, instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a través de apoderado judicial, en contra de ARACELY BLANCO BLANCO, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022. La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega solicitud de terminación por dación en pago, por la transferencia del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, a favor de la entidad demandante tal y como da cuenta el folio de matrícula inmobiliaria que adjunto al presente escrito y que por lo anterior se consideran canceladas en su totalidad las obligación (es) garantizadas con el inmueble objeto del gravamen hipotecario identificada(s) con el No.1914079\*\*\*\*\*4960792000285850\*\*\*-\*\*\*5471412004268443\*\*\*base de la presente acción, y por ello pide se decrete la terminación del proceso por pago total de la(s) obligación (es), mediante la figura jurídica de DACION EN PAGO, se ordene el levantamiento y/o cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, informando al correo de la parte demandante: [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co) y al [suscrito.oscarfabiancelishurtado@hotmail.com](mailto:suscrito.oscarfabiancelishurtado@hotmail.com), se ordene el desglose de los títulos base de la presente acción a costa de la parte demandada, se ordénese la entrega de los títulos existentes en el presente proceso a favor de la parte demandada y no se condene en costas ni perjuicios a ninguna de las partes.

por ser viable de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C G del P, se procederá a terminar el presente proceso por pago total de la obligación y las costas, por dación en pago y a decretar las demás solicitudes elevadas.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado N° 54-874-40-89-002-2018-00494-00, instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS, a través de apoderado judicial, en contra de ARACELY BLANCO BLANCO por pago total de la obligación y las costas, por dación en pago y lo expuesto en la parte motiva.

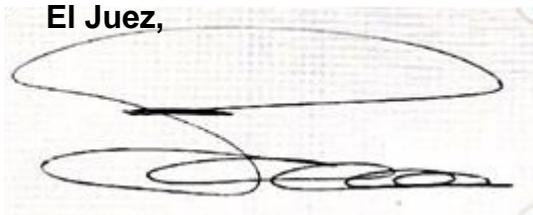
**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, desembargo de bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-297877, al momento de hacer los oficios comprobar que no haya remanentes; oficios a cargo de [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: DECRETAR** el desglose de los documentos y entrega a la parte demandada.

**CUARTO: DECRETAR** la entrega de títulos existentes por cuenta de este proceso a la señora demandada **ARACELY BLANCO BLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.375.728, para lo cual, por secretaria librese las órdenes correspondientes, itero en caso de existir títulos a nombre de la citada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, starting with a large loop and ending with several smaller loops.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez demanda ejecutiva prendaria con radicado **N.º54-874-40-89-002-2021-00451-00**, instaurado por **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de apoderado, en contra de **SEIDY RAVELO GOMEZ**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022. La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se pide la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, a ello se accederá, e igualmente a levantar las medidas cautelares, el desglose a cargo y entrega al demandante no se decretará por ser virtual el presente expediente y este despacho no recibió documentos físicos, y en su efecto por secretaria líbrrese la constancia correspondiente de que el presente proceso se termina por pago de las cuotas en mora y los documentos base de cobro, continúan vigentes.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo prendario con radicado **N.º54-874-40-89-002-2021-00451-00**, instaurado por **CHEVYPLAN S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTO FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de apoderado, en contra de **SEIDY RAVELO GOMEZ**, por pago de las cuotas en mora y lo expuesto en la parte motiva.

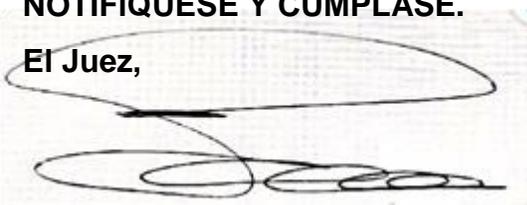
**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas, desembargo del vehículo marca CHEVROLET, de placas JHN-546, de propiedad SEIDY RAVELO GOMEZCC No. 1.092.352. 574, para tal fin ofíciase a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO–NORTE DE SANTANDER. Igualmente el desembargo de los dineros de SEIDY RAVELO GOMEZ, con cédula de ciudadanía número 1.092.352. 574, de los bancos BANCOS: BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AGRARIO. AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, para tal fin líbrrese los oficios correspondientes, oficios a cargo de [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: NO DECRETAR** el desglose solicitado por lo expuesto en la parte motiva, y que el presente proceso no se allegó en expediente físico, en su efecto, por secretaria líbrrese la constancia correspondiente de que el presente proceso se termina por pago de las cuotas en mora, constancia que hará parte del pagaré base de cobro el cual continúa vigente.

**CUARTO: CUMPLIDO** lo anterior, archivar el trámite virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez proceso ejecutivo hipotecario con radicado **Nº 54-8740-89-002-2021-00346-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A**, a través de apoderada judicial, en contra de **VICTOR ARMANDO CHANAGA CAÑAS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022. La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

### **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

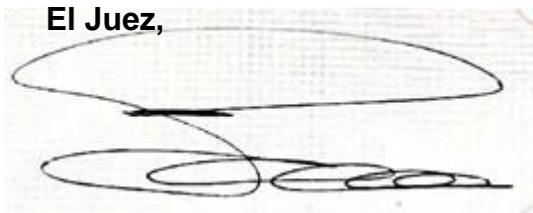
Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega avalúo comercial, del bien objeto de la presente acción identificado con matrícula inmobiliaria número 260-326596 de propiedad de **VICTOR ARMANDO CHANAGA CAÑAS**, CC No.88.266.085, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C G del P, se corre traslado por diez (10) días del avalúo comercial allegado por valor de NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES ML TRESICIENTOS PESOS M/CTE.(\$98.973.300.oo), para que los interesados presenten sus observaciones.

Igualmente ofícese al Instituto Geografico Agustin Codazzi, para que expida a favor de la parte demandante, certificado catastral en donde aparezca el avalúo del bien inmueble objeto de la presente acción identificado con matrícula inmobiliaria número 260-326596. oficios a cargo de [gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejq@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez demanda de pertenencia con radicado **Nº 54-8740-89-002-2022-00067-00**, instaurado por **JUAN CARLOS RAMIREZ VIVAS**, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS de OTILIA RAMIREZ (Q.E.P.D) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022. La secretaria, **LUZ MARINA SALAS FIGUEROA**.

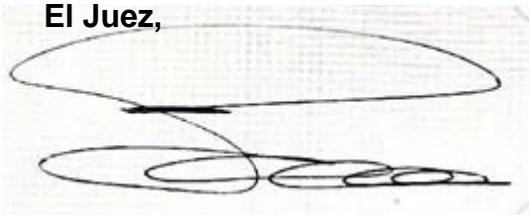
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, sería el caso entrar a dar trámite a la contestación de la demanda allegada, si no se observara que el presente proceso fue terminado con auto de fecha 29 de julio de 2022, por sustracción de materia, por error en el número de folio de matrícula inmobiliaria y haberse presentado peritazgo de otro inmueble, quedando sin fundamento la demanda, por lo que se accedió a la terminación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar', written over a light grid background.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **No. 54-874-40-89-002-2017-00481-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderada judicial, en contra de **GLADYS MARÍA ARÉVALO SOLANO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022. La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial que se pide se apruebe el avalúo; es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 C G del P, se aprueba el avalúo catastral aumentado en un 50%, por el valor de setenta y tres millones seiscientos once mil pesos m/l (\$73.611.000.00); del bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria número 260-303678.

Igualmente se pide fecha para diligencia de remate, a ello se procederá, y se fija como nueva fecha para llevar a cabo la venta en pública subasta de bien, que haciendo el control constitucional, no se aprecia nulidad que afecte el trámite, que el bien está embargado, secuestrado y avaluado, de conformidad con los protocolos establecidos en la Circular DESAJCUC20-217, del 12/11/2020 del C S J, y C G del P, y artículo 448 del C G del P, se procede a señalar el próximo 17 de noviembre de 2022, a la 2:15 pm para llevar a cabo el remate del *bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-303678, de Villa del Rosario, Norte de Santander, de propiedad de la señora GLADYS MARÍA ARÉVALO SOLANO, identificada con cédula de ciudadanía número 60.290.076, avaluado en setenta y tres millones seiscientos once mil pesos m/l (\$73.611.000.00), será postura admisible el que consigne el 70% de esta cantidad, audiencia será virtual y la plataforma que se utilizará para la diligencia de remate será lifesize en el siguiente link.* <https://call.lifesizecloud.com/16011797>

Igualmente, por secretaría incorpórese la presente diligencia en el micro sitio web que posee este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial **“Cronograma de Audiencias”**, para acceso y consulta de los interesados. Los micros sitios web de todos los Despachos Judiciales de la jurisdicción pueden ser consultados en el **Directorio de MICROSITIOS WEB**, designado para este despacho.

Líbrese el aviso de remate correspondiente, artículo 450 C G DEL P, en el cual se deberá incluir la identificación plena del bien objeto de la cautelar; además, se deberá aclarar que la almoneda se realizará a través de la plataforma lifesize, colocando el link, aviso que puede ser reclamado en el correo institucional de este despacho en, [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

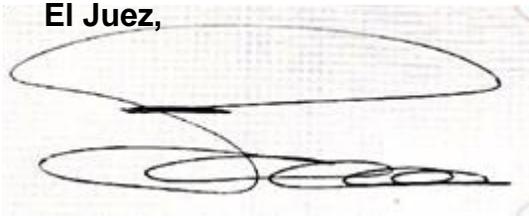
Se avisa a las personas interesadas en hacer postura para el remate que la diligencia será llevada a cabo por la plataforma lifesize como se dijo, y por ello se

deberá enviar la postura al correo electrónico del Juzgado: [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cual deberá estar en un documento en formato PDF, cifrado que solo pueda ser abierto al momento de la diligencia con el código que proporcione el postulante, aquello con el fin de que la postura sea totalmente reservada y que solo tenga conocimiento de ella el ofertante, en razón al sobre cerrado que establece nuestras normas procesales que no han sido modificadas, además, deberá proporcionar en el mismo correo que adjunte la postura en documento cifrado sus datos y el correo electrónico para poder remitirle el enlace para ingresar a la diligencia de remate.

El postulante deberá cumplir con todos los protocolos señalados, so pena de no tener en cuenta su postura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**El Juez,**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Edgar Mauricio Sierra Pezzotti'. It consists of several loops and a long horizontal stroke at the end.

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2021-00043-00, instaurado por **BLANCA MARIA JAIMES** obrando a través de apoderado en contra de **YULIETH FABIOLA SANCHEZ CONTRERAS - JAVIER ARMANDO MONROY BASTOS**, informando que se allega memorial. Sírvese proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y en atención a su solicitud, se tiene que mediante auto de fecha cinco (5) de agosto de 2022 se decretó la inmovilización del vehículo de placas DML 378 de propiedad del demandado señor JAVIER ARMANDO MONROY BASTOS, 88'256.229, descrito con las siguientes características: MARCA: KIA LÍNEA: RIO STYLUS LS MODELO: 2015 COLOR: PLATA MOTOR: A5D411166 CHASIS: 8LCDC2234FE040052 CILINDRAJE: 1493 TIPO DE CARROCERÍA: SEDAN, para lo cual comuníquese a la Tránsito de los Patios y a la Sijin – Automotores, para que se sirvan obrar de conformidad. Una vez aprendido el vehículo se ordenará su secuestro

Así mismo, se informó que el oficio esta a cargo de [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40- 89-002-2022-00467-00**, instaurado por **RENTABIEN S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de **DIOMER COLONIA MESA, DIOMER ALEJANDRO COLONIA MORENO y DIOMER MESA ANGEL**, para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y en atención que mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2022 se procedió a rechazar la demanda de **RENTABIEN S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de **DIOMER COLONIA MESA, DIOMER ALEJANDRO COLONIA MORENO y DIOMER MESA ANGEL**, de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., se establece que el radicado correcto del proceso es el **N.º 54-874-40- 89-002-2022-00467-00**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00293-00**, instaurado por **INGRID ALEJANDRA DELGADO DIAZ** a través de apoderado judicial en contra de **ROBINSON PINEDA CAMPO**, informando que se allega sustitución de poder. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el artículo 75 del C G del P, téngase como apoderado sustituto del estudiante de derecho de la universidad de Pamplona **DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ PEÑARANDA**, a la estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la universidad de Pamplona, **LITSA MARIA CELIS CABARICO**, parte demandante, con las facultades y en los términos otorgados al primero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00444-00**, instaurado por **CHEVYPLAN S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **CRISTIAN OMAR JAIMES ESCOBAR**, informando que se solicitó la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, que se allega memorial del apoderado judicial del demandante, de conformidad con el artículo 461 del C G P, se decretará la terminación por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares, el archivo del proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00444-00**, instaurado por **CHEVYPLAN S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de **CRISTIAN OMAR JAIMES ESCOBAR**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares, el embargo y el secuestro del vehículo MARCA: CHEVROLET, LINEA: SPARK GTLTZ, MODELO: 2019, No. MOTOR: Z1172398HOAX0124, CHASÍS No.9GACE6CD0KB023151, COLOR: ROJO LISBOA, PLACA: EHQ-023, de propiedad CRISTIAN OMAR JAIMES ESCOBAR. Identificado con C.C.88.248.176. Para tal fin ofíciase a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER. Así como el desembargo de las cuentas o productos financieros en las instituciones financieras BANCOS: BOGOTA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AGRARIO. AV VILLAS, POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS. Los oficios pueden ser solicitados por el interesado para su materialización en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: NO** condenar a costas.

**CUARTO:** No acceder al desglose solicitado, en atención a que no se entregaron documentos físicos en este despacho, sino virtuales, tanto la demanda, sus anexos y demás.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2021-00524-00**, instaurado por **SYSTEMGROUP S.A.S.** a través de apoderado judicial en contra de **OSCAR DARIO NAVARRO RODRIGUEZ**, informando que se allega poder. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y en atención al poder allegado con el *“fin de que se les imprima el trámite que corresponde”* sería el caso reconocer personería jurídica a las abogadas allí mencionadas, pero se observa que, no se da cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 que señala:

*“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*

Revisado el certificado de existencia y representación legal, se establece que el correo registrado allí para las notificaciones judiciales es [e.vitery@sgnpl.com](mailto:e.vitery@sgnpl.com) y no [m.chaparro@sgnpl.com](mailto:m.chaparro@sgnpl.com) del cual fue remitido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00499-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ARTURO ZAPATA OROZCO**, informando que se solicitó de corrección de auto del 30 de septiembre. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y en atención a que se solicita la corrección de dos aspectos del auto de fecha 30 de septiembre de 2022, se accederá a ello de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., en el sentido a que el nombre correcto del demandante es **CARLOS ARTURO ZAPATA OROZCO**.

Así mismo se establece que la fecha el ítem tercero es desde el 22 de abril, el cual quedará así:

- Por cada uno de los valores relacionados en el cuadro, del literal d, de las pretensiones, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 8.07% E A, hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el pagaré número 8240090737, correspondiente a cinco cuotas dejadas de cancelar desde el 22 de abril de 2022, según el cuadro enunciado.

Las demás partes del auto, no señaladas acá permanecen intactas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00415-00**, instaurado por **DIEGO ALBERTO RIVILLAS BRÍÑEZ** a través de apoderado judicial en contra de **MARTHA CECILIA RIVILLAS BRÍÑEZ**, informando que se solicitud secuestro y auto comisorio. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C. G. del P., se decreta el secuestro de la cuota parte del bien inmueble ubicado en el LOTE RESERVA NÚMERO UNO (1), de la calle 14 AN (sin nomenclatura oficial) del barrio Pueblo Paja en el municipio de Chinácota, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 264-13839, linderos en escritura pública, la cual se deberá aportar el día de la diligencia, inmueble de propiedad de la señora **MARTHA CECILIA RIVILLAS BRÍÑEZ**, CC No. 60.308.212., para lo cual se comisiona al señor alcalde de Chinácota, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Despacho comisorio reclamar en [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado N.º 54-874-40-89-002-2022-00353-00, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS** a través de apoderado judicial en contra de **YURLEY ROSALBA RANGEL CAMACHO**, informando que se solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, es por lo que de conformidad con el artículo 10 de ley 2213 de 2022, se decreta el emplazamiento de la señora **YURLEY ROSALBA RANGEL CAMACHO** con cedula de ciudadanía No. 37.393.428. Por secretaria regístrese a la demandada en el TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00505-00**, instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **LISETTE YURIME ALGARRA DECARO**, informando que allega registro de embargo. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C. G. del P., se decreta el secuestro del bien inmueble ubicado en la avenida 1 No. 16-10 conjunto cerrado Laureles unidad residencial 8C manzana C, Villa del Rosario, Norte de Santander con matrícula inmobiliaria número 260-298220, linderos en escritura pública, la cual se deberá aportar el día de la diligencia, inmueble de propiedad de la señora **LISETTE YURIME ALGARRA DECARO**, CC No. 37.276.982, para lo cual se comisiona al señor alcalde de Villa del Rosario, librese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades para nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000). Despacho comisorio reclamar en [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo hipotecario con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2020-00277-00**, instaurado por **FINANCIERA COMULTRASAN**, a través de apoderado judicial en contra de **ELBER SERRANO PINZON**, informando que allega registro de embargo. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 55 del C G del P, se procede a nombrar a la doctora **ALEIDA PATRICIA LASPRILLA DIAZ**, con número de teléfono 3132621371 - 3112643980 y correo electrónico [patty\\_lasprilla@hotmail.com](mailto:patty_lasprilla@hotmail.com) para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncie acerca de su aceptación, como curador ad-litem de los demandados. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

---

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo con radicado **N.º 54-874-40-89-002-2022-00352-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS** a través de apoderado judicial en contra de **MARTIN FERNANDO LINDARTE ROJAS**, informando que se allega solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial, es por lo que de conformidad con el artículo 10 de ley 2213 de 2022, se decreta el emplazamiento de la señora **MARTIN FERNANDO LINDARTE ROJAS** con cedula de ciudadanía No. 1.093.743.297. Por secretaría regístrese a la demandada en el TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD.  
VILLA DEL ROSARIO.

Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo prendario con **radicado N° 54-874-40-89-002-2021-00399-00**, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DEL TAMARINDO V-1 ETAPA –P.H. TAMARINDO CONTEMPORANEO**, a través de apoderado judicial, en contra de **FANNY DE LA CONSOLACIÓN LIZARAZO PRATO**, informando que está para su trámite. Sírvase proveer. Villa del Rosario, 7 de octubre de 2022.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Villa del Rosario, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial y que la señora apoderada de la demandante solicita se nombre un nuevo curador ad litem de la demanda, a ello se procederá, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 C G del P, y se designa como curador ad litem de la señora MERY ZABALA GONZÁLEZ, al doctor **LUIS FRANCISCO ARB LACRUZ**, correo electrónico [arb505@hotmail.com](mailto:arb505@hotmail.com) celular: 3115900708, comuníquese por el medio más expedito, informando que debe pronunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación; el oficio de designación puede ser reclamado en el correo institucional [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI.**

CMMP

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C. G. del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: No. 2022-00502**

FREDY NIÑO ESTEVEZ identificado con C.C. No. 13.387.303, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, en contra de CARLOS JULIO SOCHA HERNANDEZ identificado con C.C. 6.612.705, MAIRA LILIANA BURGOS CARRILLO identificada con C.C. 60.374.370 y JESUS CAMACHO.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen vicios que así lo imposibilitan como es que: se tornan ininteligibles tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, pues del numeral cuarto del acápite de los hechos podemos observar que los aquí demandados se encuentran en mora desde el mes de agosto de 202, empero del numeral primero del acápite de las pretensiones, se observa que, manifiesta el aquí demandante que los demandados están en mora desde el mes de junio de 2022.

Así mismo, del numeral segundo del acápite de las pretensiones, en referencia a los intereses moratorios, se tiene que el mismo se esta cobrando desde el mes de agosto del 2021, lo cual es contrario a lo expresado en el numeral primero del acápite de las pretensiones.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

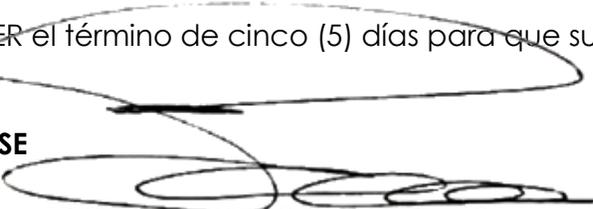
En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No. 2022-00533**

BANCO DE OCCIDENTE identificada con NIT 890300279-4 a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de JUAN PABLO LUNA MONTES identificado con C.C. No. 1.111.341.160.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

El auto y el oficio de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a JUAN PABLO LUNA MONTES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al BANCO DE OCCIDENTE, la siguiente suma.

VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$27.550.614.) por concepto del saldo insoluto del capital, vertido en el pagare sin número, con sticker 3H799071, Más los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal permitida, desde el día 10 de septiembre de 2022, hasta su pago efectivo.

UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.301.804.) por concepto de intereses de plazo causados, a la tasa del 12.95% E.A., desde el día 28 de abril de 2022 hasta el día 09 de septiembre de 2022.

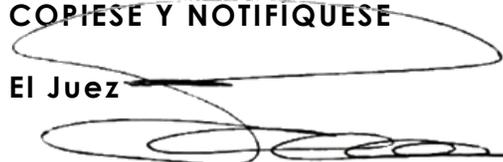
**SEGUNDO:** NOTIFICAR a JUAN PABLO LUNA MONTES de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA, como apoderado judicial del demandante, conforme y por lo términos del memorial poder a él conferido.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

El Juez

  
**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

La secretaria,

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: No. 2022-00534**

EMPRESA CORTADISTANCIA LTDA identificado con NIT. 890.500.388-7 actuando mediante endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libre mandamiento de pago, en contra de JEFFERSON JESUS LOPEZ HERNANDEZ identificado con C.C. 1092357802.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

El auto y el oficio de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a JEFFERSON JESUS LOPEZ HERNANDEZ, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a la EMPRESA CORTADISTANCIA LTDA la siguiente suma de dinero:

DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.520.000.), por concepto del capital vertido en la letra de cambio No. LC2117016249, Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 12 de febrero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Mas los intereses de plazo, causados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 04 de agosto de 2020, hasta el día 11 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a JEFFERSON JESUS LOPEZ HERNANDEZ, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros embargables que posea el demandado JEFFERSON JESUS LOPEZ HERNANDEZ, en los bancos y corporaciones relacionados en el escrito petitorio, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades. Límitese la medida hasta por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000)

Comunicar el anterior embargo a los gerentes de las entidades solicitadas para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

**QUINTO:** El Abogado RAMIRO AUGUSTO RODRIGUEZ CONTRERAS actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**  
**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: No. 2022-00535**

EMPRESA CORTADISTANCIA LTDA identificado con NIT. 890.500.388-7 actuando mediante endosatario en procuración, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libre mandamiento de pago, en contra de LUIS ANTONIO BONILLA LAZARO identificado con C.C. 13195898.

Revisado el plenario se observa que la demanda cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 s.s. del C.G.P., del título valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago.

El auto y el oficio de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, El Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR a LUIS ANTONIO BONILLA LAZARO, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a la EMPRESA CORTADISTANCIA LTDA la siguiente suma de dinero:

UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$1.163.000.), por concepto del capital vertido en la letra de cambio No. LC2117016147, Más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 07 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

Mas los intereses de plazo, causados a la tasa máxima legal vigente, desde el día 27 de febrero de 2021, hasta el día 06 de diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a LUIS ANTONIO BONILLA LAZARO, de conformidad a lo previsto en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

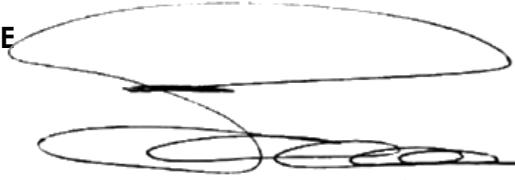
**TERCERO** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de mínima cuantía.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y retención de los dineros embargables que posea el demandado LUIS ANTONIO BONILLA LAZARO, en los bancos y corporaciones relacionados en el escrito petitorio, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y demás modalidades. Límitese la medida hasta por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)

Comunicar el anterior embargo a los gerentes de las entidades solicitadas para que den cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior.

**QUINTO:** El Abogado RAMIRO AUGUSTO RODRIGUEZ CONTRERAS actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**



**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**  
**Juez**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER

Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**RAD: No. 2022-00538**

CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS identificado con NIT. 900859194-2, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de MARIA REBECA ACERO ROMERO identificada con C.C. No. 37.229.232.

Del documento arrimado a la demanda, con el cual se pretende iniciar la acción compulsiva, se desprende que el mismo reúnen los requisitos del Artículo 422, 430 y 431 del C.G. del P. y los exigidos en el Artículo 48 de la Ley 675 de 2001, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

El auto y los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; [gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gmontejg@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ORDENAR a MARIA REBECA ACERO ROMERO, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, al CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS, la siguiente suma:

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CATORCE PESOS MCTE (\$358.014), por concepto de capital, (cuotas de administración causadas desde el mes de marzo de 2022 a mayo de 2022) conforme a la certificación allegada. Más los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota de administración y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual, establecida por la Superintendencia Financiera.

VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$20.000) por concepto de deudas de reconexiones.

SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$68.299) por concepto sanción por inasistencia a asamblea.

Mas las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a MARIA REBECA ACERO ROMERO, conforme lo prevé el Artículo 291 del C.G.P., así como el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER al Dr. DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES como apoderado judicial del demandante conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

El Juez 

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**

República de Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO - NORTE DE SANTANDER**

Siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2022-00539**

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso ejecutivo, impetrada por KAREN YERALDY MALDONADO BAYONA identificado con C.C. 1.090.436.208 actuando en causa propia, contra FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que existen falencias que así lo imposibilitan como es que, no cumple con las exigencias establecidas en inciso 5 del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, pues a pesar que la parte demandante conoce la dirección física, del demandado, no se demostró que simultáneamente a la presentación de la demanda, se haya enviado copia de ella y sus anexos.

Para la radicación de memoriales, deberá ser exclusivamente al correo electrónico del despacho, que es el siguiente; [j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juez Segundo Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

**RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

**EDGAR MAURICIO SIERRA PEZZOTTI**  
juez

El presente auto se notifica por estado hoy 10 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 295 del C G del P.

**La secretaria,**

**LUZ MARINA SALAS FIGUEROA.**